



JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 85
EN LA FECHA, 21 DE JUNIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCÍA
SECRETARIA-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROC: VERBAL

DTE: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR Y OTROS

DDO: SANITAS EPS, CLINICA DE OCCIDENTE Y OTROS

RAD: 760013103005-2022-00091-00

Este despacho conforme a los escritos de fecha 14 y 16 de junio de 2023, allegados por el señor JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA parte demandante, a través de ellos solicita:

1.) Derecho de petición 14 de junio de 2023.

Derecho de Petición artículo 23 de la Constitución política nacional. Acuso recibido hoy del presente oficio cursado por su señoría Jueza 5a. CC. Solicitando me sea remitido el texto completo del DERECHO de PETICIÓN de q habla el último punto del presente oficio. Atte Ing Jairo Enrique De La Rosa Tovar identificado cómo indico arriba. Quedo pendiente. Cordial saludo.

El demandante adjunta al derecho de petición providencia de fecha 27 de septiembre de 2022, de la cual se transcribe su último numeral a fin de identificar lo solicitado por el peticionario, para proceder a su contestación:

“(...) CUARTO: Remítase copia del presente auto al correo electrónico del señor JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, como respuesta al derecho de petición por el presentado”.

2.) Derecho de petición 16 de junio de 2023

A través del presente se informa: (i) toda prueba que se procure incorporar a un proceso deberá ser aportada en el momento procesal oportuno, por tanto, los documentos que se mencionan en el correo que antecede deben ceñirse a las etapas procesales respectivas so pena de no ser considerados, advertencia que se hace para que se proceda con lo respectivo; y (ii) conforme al art. 54 del Código General del Proceso, NUEVAMENTE se exhorta al memorialista que en lo sucesivo intervenga a través de su apoderado, ya que este proceso es de mayor cuantía.

DERECHO DE PETICIÓN artículo 23 de la Constitución política nacional. RECONSIDERAR su advertencia legal del punto (i) por ser violatorio a varios de mis derechos humanos fundamentales. Entre ellos el de vida y convivencia así como al debido proceso. Siendo Circunstancia principal la RENUNCIA intempestiva del abogado Dr. Giovanni José Mora Vélez quién nos representaba.

Primero ha de advertirse de la manera más respetuosa, al señor Jairo Enrique De La Rosa que nuestro estatuto procedimental consagra términos y oportunidades precisas para que las partes o intervinientes realicen las actuaciones procesales, conforme lo dispone el Artículo 13 del Código General del Proceso.

En armonía con lo anterior, es válido anotar que la jurisprudencia ha sentado el criterio que el derecho de petición no debe utilizarse para impulsar los procesos, precisamente porque existen en el ordenamiento legal prescritos términos y oportunidades para hacer las solicitudes tendientes a la defensa de sus intereses.

Segundo, la Corte Constitucional ha reiterado el contenido del derecho fundamental al debido proceso, haciendo énfasis en el componente de defensa técnica, y su incidencia en el acceso a la administración de justicia;

EL DEBIDO PROCESO, EN SU COMPONENTE DE DEFENSA TÉCNICA, Y SU INCIDENCIA EN EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual se hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, y está integrado, entre otros elementos, por los derechos a ser procesado por un juez natural, presentar y controvertir pruebas, segunda instancia, principio de legalidad, defensa material y técnica; publicidad de los procesos y las decisiones judiciales.

La defensa técnica es una de las principales garantías del debido proceso, porque es la forma en la que se concreta la participación de la persona en cualquier proceso o actuación judicial o administrativa. En concepto de la Corte, se trata del derecho a tener la oportunidad “de ser oíd[o], de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga”

Por lo anterior, el derecho a la defensa también se constituye en un presupuesto para la realización de la justicia en el ordenamiento jurídico¹, que impide que las autoridades actúen por fuera del marco de sus competencias, resuelvan situaciones jurídicas de manera arbitraria y condenen a la persona sin haber garantizado su activa participación en el respectivo proceso judicial o actuación administrativa con la posibilidad de defenderse en cualquiera de los escenarios mencionados no se satisface con una participación formal en el proceso de decisión que le afecta al individuo. Por el contrario, presupone disponer de una asistencia técnica que permita a los sujetos comprender la naturaleza del trámite que están adelantando y hacer valer de manera oportuna y eficaz sus argumentos y elementos de prueba. Es en este ámbito donde entra a jugar un papel esencial

el abogado, ya sea aquel designado por confianza o asignado por el Estado, por cuanto, será quien, desde su formación jurídica, asuma la defensa técnica de los intereses de su prohijado y, en efecto, le garantice el acceso a la administración de justicia.

En ese orden de ideas, considera esta Judicatura que las solicitudes enervadas por el demandante no tienen asidero jurídico, como quiera que milita en el proceso, auto de fecha 27 de septiembre de 2022, en el que se le resolvió los interrogantes presentados por el demandante a través de derecho de petición el 26 de septiembre de 2022.

Así mismo obra Pdf #37 del 13 de octubre de 2022, a través del cual se remite mensaje a la dirección electrónica: jairodelarosa919@gmail.com que contiene impreso textualmente lo dispuesto en los numerales 1° y 2° de la providencia del 27 de septiembre de 2022, que resolvió el citado derecho de petición. [37PeticionDteyRepuesta.pdf](#)

Ahora bien revisado el plenario se advierte que obra en el expediente memorial que no está denominado como derecho de petición, pero que al interior de su texto se señala, derecho de petición artículo 23 CN, y solicita se le explique en qué sentido de favorabilidad se ha recibido e incluido Autos sin Consideración, los e-mail enviados por el demandante, solicitando copia en PDF de la segunda versión de la Demanda Reformada. [68 MemorialDemandte 27-03-2023.pdf](#)

En ese orden de ideas, quedó evidenciado, que el despacho efectuó contestación al derecho de petición presentado el 26 de septiembre de 2022, el cual fue atendido mediante auto del 27 de septiembre de 2022. No obstante ante la evidencia de que se encuentra derecho de petición de marzo 27 de 2023, el despacho a través del presente auto dará claridad al solicitante en ese sentido:

Sobre las características particulares aquí acontecidas se observa que empero de haberse compartido el Link del expediente digital al demandante en diferentes ocasiones, para su estudio, en razón de la búsqueda de su representante judicial, y que de allí podía extraer la pieza procesal de su necesidad, faltaría remitirle al señor Jairo Enrique De la Rosa, la copia de la reforma de la demanda. [22MemorialesReforma.pdf](#), por tanto el despacho ordenará la remisión de la referida pieza procesal.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al señor JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA, adjuntando los archivos que contienen la respuesta al derecho de petición de fecha 26 de septiembre de 2022, denominado como Pdf # 37, reforma de la demanda contenida en el Pdf#22, adjuntando además copia de la presente providencia. Por Secretaría imprímase el presente trámite y

líbrese el oficio pertinente.

2.- REQUERIR a la parte demandante **JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR, GRACIELA BLANCO, ANDRES DE LA ROSA BLANCO, CLAUDIA MARCELA DE LA ROSA BLANCO Y JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA BLANCO**, para que en el término de treinta(30) días siguientes a la notificación del presente auto, designen apoderado judicial que defienda sus intereses al interior del presente juicio, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, previo a que ya se le ha requerido actuar mediante abogado a través de los proveídos de fecha 27 de septiembre de 2022 y 13 de octubre de 2022, y a efectos de no seguir en este estanco procesal.

NOTIFÍQUESE



**LIZBETH FERNANDA ARELLANO
JUEZ**

02.